

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 0000335 FECHA:

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NIVELACION DEL PREDIO DENOMINADO LOS MUÑECOS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 633 del 2000, Decreto 685 del 2001, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.004706 del 10 mayo de 2011, suscrito por el señor JOSE JIMMY GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.361.215 de Bogotá, en el cual solicita permiso para la nivelación de 5 hectáreas del predio denominado LOS MUÑECOS, Sector del Chorrillo, ubicado en el kilómetro 10, en jurisdicción del Municipio de Manatí – Atlántico, con matrícula inmobiliaria No.045-27180; el permiso en cuestión tiene como objeto la ubicación de galpones y porquerizas.

Que esta solicitud la adelanta el señor GOMEZ ROJAS en representación del señor AVID MAJJUL CABARCAS, propietario del predio a intervenir, según autorización que se anexa a la solicitud.

Junto a la solicitud de permiso de nivelación del predio, se anexa: Certificado de Tradición y Libertad del predio Los Muñecos, poder otorgado al solicitante por parte del señor Avid Majjul Cabarcas, Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor Avid Majjul, Fotocopia de la Escritura Pública No.644 del 11 de junio de 1994, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Jimmy Gómez, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gabriel Celin Aduen y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Erguis Adel Aduen.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite de autorización de para nivelación de predio para la adecuación de galpones y porquerizas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 152 de la Ley 685 de 2001, dispone: *"Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 0000705 FECHA:

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NIVELACION
DEL PREDIO DENOMINADO LOS MUÑECOS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ –
ATLANTICO**

Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 0000355 FECHA:

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NIVELACION DEL PREDIO DENOMINADO LOS MUÑECOS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLANTICO

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 12 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.572.119	\$167.636	\$434.910	\$2.174.664

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor JOSE JIMMY GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.361.215 de Bogotá, en el cual solicita autorización para la nivelación de 5 hectáreas del predio denominado LOS MUÑECOS, Sector del Chorrillo, ubicado en el kilómetro 10, en jurisdicción del Municipio de Manatí – Atlántico, con matrícula inmobiliaria No.045-27180; para la ubicación de galpones y porquerizas.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la autorización de nivelación de predio.

SEGUNDO: El señor JOSE JIMMY GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.361.215 de Bogotá debe cancelar la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.174.664.00)** correspondientes a la evaluación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 0000355 **FECHA:**

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NIVELACION DEL PREDIO DENOMINADO LOS MUÑECOS EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLANTICO

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CRA ATLANTICO podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

17/03/2011

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

SIN EXP.

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinador de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

[Handwritten mark]